ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196230050691
Fecha: 29-03-2019

ASESORÍA DE OBRAS

Bogotá, D.C.,

Dependencia 623

Señores:
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
Carrera 27 B BIS No. 67 - 12.
Ciudad

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
REFERENCIA: **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100159E.**
INMUEBLE: **Carrera 27 B BIS No. 67 - 12.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Alcaldía Local procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 0501 del 29 de octubre de 2018, emanada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del cual se archiva las actuaciones administrativas adelantadas en relación con el predio ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 - 12.

Se le informa que, contra la citada Resolución, proceden los recursos de reposición en subsidio apelación de conformidad a lo expresado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa copia íntegra en tres (03) folios de la Resolución No. 0501 del 29 de octubre de 2018.

Respetuosamente,

RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva.

Elaboró: Sandra Marina Gutiérrez Florez – Abogada contratista ALBU

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN NÚMERO 0501 29 OCT 2018

"Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100159E del inmueble ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 -12."

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del **Radicado 2015623890100159E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. La presente actuación administrativa se inició por requerimiento No. 966272015 del 09/06/2016, en donde un ciudadano manifiesta que en la Carrera 27 B BIS No. 67-12 de esta ciudad se encuentran construyendo sobre la Carrera 27 sin la respectiva licencia. (fl. 1 y 2)

2. Por lo anterior, mediante radicado ORFEO No. 20151230104751 del 12/06/2015, esta Alcaldía Local ordenó visita técnica de verificación al inmueble con nomenclatura Carrera 27 B BIS No. 67-12 de esta ciudad. (folio 5)

3. Obra en el expediente, visible a folio 6 Informe Técnico No. 172-2015 del 9 de julio de 2015, en donde el arquitecto adscrito a la oficina de obras de esta Alcaldía Local, observó lo siguiente:

   " SE VISITA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 27 B BIS N 67-12 BARRIO SIETE DE AGOSTO, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2016, CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA LAS ALCALDÍAS LOCALES EN EL DECRETO 1421 DE 1993, ARTICULO 86 NUMERAL 9, UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA LOCAL, SE LOCALIZA UN PREDIO ESQUINERO DE TRES PISOS DE ALTURA, CON FACHADA EN LADRILLO PRENSANDO A LA VISTA Y CARPINTERÍA EXTERIOR EN ALUMINIO PREYECTANTE, NO PERMITEN EL ACCESO AL INMUEBLE PERO DESDE EL EXTERIOR SE DENOTABA ACTIVIDAD DE OBRA, INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR UN EMPLEADO DEL LOCAL QUE ALLÍ FUNCIONA, RATIFICA LA DEMOLICIÓN DE UN MURO PARA COMUNICAR 2ESPACIOS Y INSTALAR UNA PUERTA, SE SOLICITAN DOCUMENTOS COMO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y NO ES SUMINISTRADA, SE SOLICITA NUEVA VISITA PARA VERIFICAR DICHA INFORMACIÓN."

4. Obra visible a folio 7, Resolución No. 0645 del 27 de octubre de 2015, en donde esta Alcaldía Local ordena como medida preventiva la suspensión de la obra que se adelanta en la Carrera 27 B BIS No. 67-12 de esta ciudad.

5. Mediante Orden de Trabajo No. 699-2017, se ordena visita técnica de verificación al inmueble con nomenclatura Carrera 27 B BIS No. 67-12, visita

"Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100159E del inmueble ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 -12."

el arquitecto adscrito a la oficina de obras de esta Alcaldía Local, observó lo siguiente:

"SE VISITA PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 27B BIS # 67 - 12 EL DÍA 05 DE JULIO DEL 2017, UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA LOCAL SE REALIZA VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN, SE LOCALIZA UN INMUEBLE ESQUINERO DE TRES PISOS DE ALTURA, CON FACHADA EN LADRILLO, CUENTA CON PERFILERÍA METÁLICA PARA PUERTAS, VENTANAS. SE VERIFICA QUE EN AREA DE PRIMER PISO SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE REPUESTOS PARA CARROS, NO HAY ACTIVIDAD DE TALLER O MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ. DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE LA UPZ 98 Y EL SECTOR NORMATIVO CORRESPONDIENTE, EL USO COMERCIAL SE PERMITE. EN NIVELES 2 Y 3 SE EVIDENCIA UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR. LA VISITA ES ATENDIDA POR LOS COMERCIANTES DEL INMUEBLE, NO SE PERMITIO EL INGRESO A INTERIOR DEL INMUEBLE YA QUE NO HAY AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO. CON AYUDA DE LOS APLICATIVOS TECNOLÓGICOS (SINUPOT Y MAPAS BOGOTA) SE VERIFICA QUE EL INMUEBLE TIENE UN AREA DE 492 MT2 Y DE CONSTRUCCIÓN POR LOS TRES NIVELES 1.477 MT2. EN VISTA SATELITAL, LA CARACTERÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE SE EVIDENCIA QUE CONSTA DE TRES BLOQUES, EL PRIMERO SOBRE COSTADO SUR, EL SEGUNDO SOBRE COSTADO OCCIDENTAL Y EL TERCERO SOBRE COSTADO ORIENTAL. CRONOLÓGICAMENTE EN VISTA AREA, EL INMUEBLE MANTIENE LA MISMA TIPOLOGÍA DESDE HACE 10 AÑOS (2007 A 2017). A NIVEL DE FACHADA, SE VERIFICA QUE SUS CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES Y ARQUITECTÓNICAS, CONSTAN DE FACHADA EN LADRILLO, ELEMENTOS VOLUMÉTRICOS SOBRE FACHADA A NIVEL DE SEGUNDO Y TERCER PISO. SOBRE FACHADA NO HA EVIDENCIA DE INFRACCIÓN A LOS REQUISITOS NORMATIVOS DE CONSTRUCCIÓN. MANTIENE LA ALTURA PERMITIDA PARA EL SECTOR, NO HAY CONSTRUCCIÓN SOBRE ESPACIO PUBLICO, MANTIENE VOLADIZOS A .60 QUE ES LO PERMITIDO. SOBRE CARREA 27B BIS, ESTA HABILITADO EL ACCESO A LA UNIDADES DE VIVIENDA Y ACCESO VEHICULAR, DICHA CARACTERÍSTICA EVIDENCIA QUE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE HAY PARQUEADERO. DE ACUERDO A LO VERIFICADO, LA CONSTRUCCIÓN EJECUTADA REQUIERE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN". (folios 14 y 15)

6. De igual manera, este Despacho a través del oficio con Radicado ORFEO No. 2018623004630 del 04 de abril de 2018, solicito a la Secretaria Distrital de Planeación copia de la Licencia de Construcción y Planos Aprobados del inmueble ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 – 12 de esta ciudad.

7. Por lo anterior, mediante oficio con radicado No. 20186210033552 la Secretaria Distrital de Planeación respondió a nuestra solicitud comunicando que no existe evidencia documental o registro archivístico que indique algún expediente, licencia o planos que corresponda al predio con nomenclatura Carrera 27 B BIS No. 67 – 12 de esta ciudad.

"Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100159E del inmueble ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 -12."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
>
> *6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (…).*
>
> *(…)*
>
> *9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*
>
> *(…)."*

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

> *" **Artículo 47.** Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

"Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100159E del inmueble ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 -12."

de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse,* ***el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias****."*

como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 – 12 de esta ciudad, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta, en que el informe técnico no evidencia que se estén ejecutando obras recientes al interior del inmueble, no hay evidencia de infracción a los requisitos normativos de construcción, el inmueble mantiene la altura permitida para el sector, no hay construcción sobre espacio público.

De igual forma, se encuentra que a través del aplicativo MAPAS BOGOTA se realiza un comparativo fotográfico del año 2007 hasta el año 2017, y se observa que el inmueble mantiene la misma tipología desde hace 10 años, sobre fachada no hay evidencia de infracción a los requisitos normativos de construcción.

Por último, es menester de este Alcaldía informar que, para agotar los medios de prueba, este Despacho solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación copia de los planos y licencia, encontrándose que para el inmueble con nomenclatura Carrera 27 B BIS No. 67 – 12 no existe evidencia documental o registro archivístico que indique algún expediente, licencia o planos que corresponda al predio en cuestión.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la visita técnica realizada al predio ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 – 12 de esta ciudad, da cuenta que no se evidencio intervenciones que afectan el inmueble y que incumplan con los dispuesto por el Régimen de Obras y Urbanismo, es que se ordenará el archivo del expediente dado que pese a la actividad probatoria adelantada no fue posible verificar la ocurrencia de algún tipo de infracción. Sin embargo, se advierte que en caso de constatarse algún tipo de incumplimiento y desobediencia de las normas de urbanismo y construcción se deberá iniciar el procedimiento policivo que en derecho corresponda adelantar.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el Expediente No. **2015623890100159E.** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Vencido

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

19 OCT 2018

"Por medio de la cual se ordena el Archivo del Expediente No. 2015623890100159E del inmueble ubicado en la Carrera 27 B BIS No. 67 -12."

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO.
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Sandra Marina Gutiérrez Flórez. – Abogada Contratista.
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado Oficina de Obras